

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
(ONCAE)

RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE CONTRATACIONES DE
EMERGENCIA
VERSIÓN 2

REVISIÓN 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VERSIÓN 2.0

Elaborado por Asesoría legal de ONCAE



SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL.

VISTO: para emitir recomendaciones para las entidades compradoras referente a las compras de manera directa basadas en declaratorias de emergencia del covid-19, huracán ETA, huracán IOTA y demás emergencias declaradas. - Con base en la Circular No.002-2005, inciso 5 "Posibilidad de emitir opiniones autónomas", realizada y publicada por esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado ONCAE, y mediante las facultades de los artículos 31 de la Ley de Contratación del Estado y 44 de su Reglamento, expresa literalmente que: "Cuando lo considere necesario, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado podrá emitir opiniones autónomas, sin que requieran estar precedidas por consulta".

I CONSIDERANDO

- a) Que en el Artículo 30 establece literalmente que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE) se crea: "como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público"
- b) Que en el Artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado inciso 2) se establece literalmente como una de las funciones de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE): "Diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para corregir en forma oportuna la operatividad del sistema; "
- c) Que continua en el mismo Artículo en su inciso 5) como otra atribución de la ONCAE: "Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación;"
- d) Que es Importante para esta Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado recomendar a las diferentes instituciones sobre las Contrataciones de manera Directa por motivos de la Declaración de Emergencia.

II.- GENERALIDADES

a) El Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, compras en catálogo electrónico establece que: “Los entes adquirentes, deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico. En caso de que, en el Catálogo Electrónico, existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley; La ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico...”

b) En los casos de compra fuera del catálogo electrónico, la misma se realizará de acuerdo a las modalidades establecidas según el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 70 de las Disposiciones Generales de Presupuesto correspondiente al año fiscal.

c) En el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo electrónico, tienen las opciones de solicitar la inclusión de los bienes requeridos o realizar la compra por fuera, debiendo en este último caso documentar en el expediente administrativo las mejores condiciones en la compra en comparación con el catálogo electrónico.

d) La Contratación Directa es un procedimiento especial el cual solo puede realizarse en los casos enmarcados en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, aunado a eso se “requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”

III.- CONTRATACION DIRECTA EN CASO DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO

Cumplir con el principio de Igualdad y Libre Competencia en el proceso debiendo de:

a) Proporcionar la información a los oferentes en tiempo y forma.

b) Publicar el aviso, el documento base, las aclaratorias y enmiendas en el sistema HonduCompras 1 en tiempo y forma para la presentación de ofertas, colocando el nombre del proceso con la nomenclatura de la emergencia correspondiente, ejemplo “CD-001-SEDIS-2020-COVID19, CD-002-SEDIS-ETA, CD-003-SEDIS-IOTA”.

c) Documentar en el expediente de contratación que se cumple el principio de igualdad y la libre competencia.

Tanto en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y el 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se establece que solo se llevará a cabo la Contratación Directa con La declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley (La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.); en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Acuerdo de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad.

Recomendación:

Determinar el monto estimado en base a precios de referencia.

- a) Estudios de mercado de contrataciones realizados o por realizar,
- b) Precios de referencia de contrataciones anteriores de la misma u otras instituciones,
- c) Tomar como referencia el observatorio de precios <http://oncae.gob.hn/observatorio>

Respecto a la contratación directa la ONCAE emitió la OPINIÓN LEGAL No 002-2020, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SEGÚN LA EMERGENCIA DEL COVID 19, del DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en la cual se concluye “3) A efecto de transparencia y competencia se debe cotizar a varios proveedores cuando existan;” la cual debe de ser aplicada a la presente recomendación elaborando una lista corta de proveedores que serán invitados.

Para las contrataciones directas aplican también los siguientes artículos:

- a) Requisitos previos: artículos 26 de la LCE, 37 del RLCE, 68 del LCE.
- b) Expediente de contratación: artículo 38 del RLCE.
- c) Inicio del procedimiento de contratación: artículo 26 de la LCE.

d)Asignación presupuestaria: artículo 39 RLCE “La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.”

IV.- GARANTIAS

Para los procesos de emergencia, se recomienda, salvo mejor criterio de la institución que en la medida de lo posible se omita la solicitud de la garantía de mantenimiento de oferta, realizando de manera expedita el proceso de recepción, evaluación y adjudicación.

En caso de que se otorgue un anticipo, la institución deberá solicitar la garantía correspondiente.

Para los casos de la contratación directa en los montos que establece las Disposiciones Generales de Presupuesto corresponden a licitación o concurso, la institución deberá solicitar la garantía de cumplimiento y de calidad, la garantía de calidad si así estuviere previsto en el contrato, según fuere la naturaleza de los suministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

V.- COMPRAS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Para propender a una mayor celeridad en el proceso de compra, se sugiere que, en lugar de la utilización del trato directo, se priorice el uso del Catálogo Electrónico a través del proceso de Catálogo, siempre y cuando exista stock disponible, y cuando no existan condiciones más ventajosas fuera del catálogo electrónico.

VI.-HABILIDAD DE LOS PROVEEDORES PARA CONTRATAR.

Resulta recomendable que, para poder contratar a través de este procedimiento de contratación Directa, en razón de la causal de emergencia, los órganos responsables documentar la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado.

En el caso de obras se debe de considerar que para la lista corta se tomará como primera opción los proveedores precalificados, si la institución no cuenta con proveedores precalificados deberá considerarse la información que consta en el Registro de Proveedores del Estado.

VII.- FUNDAMENTACIÓN DE LA CAUSA DE CONTRATACION DIRECTA TRATO DIRECTO

Tal como se expresa anteriormente, es indispensable que se justifiquen debidamente las causas de su concurrencia, debidamente documentada y con su fundamento tal como lo establece el artículo 63 antes mencionado “debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

VIII- PUBLICAR PLAN DE EMERGENCIA, RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS EN TODAS SUS ETAPAS EN HONDUCOMPRAS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA.

El **Plan de Compras de Emergencia** debe contener desde el detalle del proceso hasta el plazo de entrega de los bienes o servicios a adquirir, datos relevantes relacionados con las adquisiciones programadas en tiempos estimados que sirvan de referencia para los proveedores y la ciudadanía en general de manera tal que los veedores tengan la información necesaria para realizar las acciones de participación

La firma del contrato debe ser lo mas expedita posible considerando que los tiempos para todo el proceso de contratación deben ser mínimos en atención a la emergencia.

Agregar al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) los procesos del Plan de Compras de Emergencia y publicarlos en el sistema HonduCompras.

Las instituciones a través de los usuarios correspondientes deberán realizar las publicaciones de los procesos en todas sus etapas en los sistemas electrónicos, tal como lo establecen los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 010-2005 de fecha 14 de octubre del 2005.

IX.-RECEPCIÓN, APERTURA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACION.

Conforme a lo establecido en la circular número SDT-001-2020, de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).- “A partir de la fecha, el proceso completo de contratación, desde la invitación de licitación para la presentación de ofertas, la recepción, apertura y la adjudicación de las mismas deberán ser transmitida en un acto público a través de una transmisión en vivo por televisión nacional de Honduras (TNH) y de manera simultánea en todas las plataformas, redes sociales del canal estatal como de la institución competente.

Así mismo, se deberán invitar al acto público a los medios de comunicación o a enlazarse a la transmisión especial TNH, así como a organizaciones de la sociedad civil con total apertura a la veeduría social, participación ciudadana y a la promoción de una verdadera cultura de transparencia.”

El acta de recepción y apertura debe de ser publicada en el Sistema HonduCompras 1, en tiempo y forma, de manera que debe de ser publicadas conforme se van elaborando.

X.- COMISION DE EVALUACION

Los miembros de la comisión serán designados por escrito por parte de la máxima autoridad.

Para los procesos de contratación directa se debe aplicar el artículo 33 de la LCE Establece: - Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

- a) Nombrada por la máxima autoridad en base a artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado.
- b) Revisar las ofertas y documentos requeridos para emitir un informe de recomendación en base al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- c) Realizar el análisis de las ofertas en base a lo establecido en el artículo 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- d) El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia.

XI.-PUBLICACION DE LA RESOLUCIÓN Y DOCUMENTACION DE RESPALDO DEL PROCESO EN EL SISTEMA HONDUCOMPRAS 1.

El ARTÍCULO 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece literalmente que: "Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.", siendo el órgano responsable de la Contratación el Obligado a publicar sus procesos.

Publicación del proceso en el sistema HonduCompras <https://www.honducompras.gob.hn/> y en los demás sitios oficiales de publicación de información de procesos de compra y contrataciones relacionados con la emergencia.

XII- ADJUDICACION

Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado recomendando la adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

a) Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

b) La máxima autoridad emite la resolución de adjudicación.

c) La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes.

d) Publicar en el sistema HonduCompras el contrato correspondiente al proceso con toda la documentación generada según los incisos anteriores en tiempo y forma.

XIII.- RAZONABILIDAD DE PRECIOS

El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración, conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Para tal efecto se ha emitido la circular CGG-546-2020, en la que se instruye, a los órganos responsables de las compras y contrataciones, en el marco de la atención a la emergencia, a consultar el “Observatorio de Precios para Bienes Esenciales en el Marco de la Emergencia COVID-19”, e incluir dicha consulta y el análisis de precios, junto con la información de otras fuentes comprobables, en los expedientes.